

**LAS POLÍTICAS DE PRODUCCIÓN
Y EXPORTACIÓN APLICADAS
POR LOS EE.UU. Y LA UE
CON RESPECTO AL ALGODÓN Y SU IMPACTO
EN AFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL:**

**PROPUESTA DE UN ENFOQUE BASADO
EN LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES
RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS**

MAYO 2004

En los últimos años, los precios mundiales del algodón han sufrido notables descensos. Los pequeños cultivadores de África Occidental y Central, para los que el algodón representa la principal fuente de ingresos, empiezan a verse gravemente afectados por esa bajada.

La caída de los precios del algodón se debe principalmente a las políticas de producción y exportación aplicadas por los Estados Unidos (EE.UU.) y la Unión Europea (UE). Se trata de políticas difícilmente compatibles con el espíritu y la letra de las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tal y como lo confirmó recientemente el Órgano de Solución de Diferencias de esta institución en relación con determinadas subvenciones concedidas por los EE.UU. Lo que a menudo se desconoce es que esas políticas también son contrarias a la letra y el espíritu de los principios internacionales de derechos humanos.

La presente sinopsis tiene por objeto ofrecer una visión general de las repercusiones que las políticas de producción y exportación aplicadas por los EE.UU. y la UE con respecto al algodón tienen en la vida de los cultivadores de diversos países de África Occidental y Central. Se analiza asimismo cómo los esfuerzos desplegados por algunos países africanos para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos se están viendo minados por dichas políticas. La principal recomendación es que los países en desarrollo y los grupos comprometidos con la defensa de los derechos humanos y el desarrollo hagan un uso más proactivo de los derechos humanos, como parte de sus estrategias de sensibilización y reforma.

La promesa de la producción algodонера como medio de subsistencia en África

Los algodoneiros de África Occidental y Central figuran entre los productores más costoeficaces del mundo. Según las cifras disponibles de 2001 en adelante, en Benin y Malí producir una hectárea de algodón cuesta 0,21 dólares EE.UU. por kilogramo. En Burkina Faso, el costo por kilogramo es de 0,22 dólares, mientras que en los EE.UU. asciende a 68 céntimos.¹

Los países productores de algodón de África Occidental y Central forman parte de las naciones más pobres del planeta: según el índice de desarrollo humano de las Naciones Unidas, Burkina Faso y Malí ocupan, respectivamente, el tercer y cuarto puesto entre los países más pobres del mundo. El algodón supuso en su día un considerable impulso para sus economías: entre 1990

y 1997, la producción y las exportaciones algodoneiras permitieron a los agricultores de la región mejorar su nivel de vida. En Burkina Faso, por ejemplo, la producción de algodón incrementó entre 1993 y 1998 en un 175%, lo que a su vez trajo consigo un aumento de los ingresos. Como consecuencia de ello, la incidencia de la pobreza disminuyó del 50% al 42% en las zonas cultivadoras de algodón, en tanto que los niveles de pobreza aumentaron en un 2% en las zonas restantes.²

Como demuestra un estudio publicado recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el algodón representa para las pequeñas explotaciones un importante cultivo comercial que permite a las personas, las familias y las comunidades acceder a toda una variedad de alimentos nutritivos, servicios de atención sanitaria y otros servicios básicos. En Malawi, los hogares rurales que cultivan algodón dependen de forma casi exclusiva de esta materia prima como fuente de ingresos en efectivo, ingresos que luego se destinan a la compra de pan, leche y carne para consumo doméstico.³ En el norte de Benin, el algodón constituye prácticamente la única fuente de ingresos en efectivo para 100.000 hogares y genera la mitad de los ingresos familiares.⁴ Las posibilidades de diversificarse y cultivar otros productos son escasas para estas familias, que se concentran en el norte del país, donde el potencial agrícola es bajo.

Según se desprende de un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Burkina Faso, la producción algodoneira propicia mejoras sanitarias. Se señala, en particular, que los agricultores que aplican una rotación sistemática entre el algodón y el

‘...el algodón aquí lo es todo. Con él hemos construido escuelas y centros de salud. Todos dependemos de esta materia prima. Pero si los precios siguen bajos, no queda esperanza para el futuro.’

Un cultivador de la aldea de Logokourani, citado en: Oxfam, 2002.

maíz obtienen mayores ingresos que los que optan por el monocultivo, sobre todo el caupi. Esto entraña, a su vez, una dieta más equilibrada y, consiguientemente, mejoras en lo que atañe a la salud.⁵

La crisis del algodón

Los precios del algodón empezaron a bajar a mediados de los años noventa. Entre 1997 y 2002, el precio medio del mercado mundial disminuyó en un 40% para situarse en 42 céntimos por libra. Aunque en 2003/04 se registró una recuperación marginal –debida a la persistencia de malas condiciones climáticas en China, que situó los precios en 65 céntimos por libra–, se vaticina para 2004/05 una nueva caída, de 12 céntimos a 53 céntimos por libra.⁶

El derrumbe experimentado por los precios del algodón desde 1997 responde a numerosas causas. Uno de los factores más decisivos es la sobreproducción debida a la desreglamentación de los mercados algodoneiros de los EE.UU. En 1995 los EE.UU. liberalizaron su sector del algodón suprimiendo los programas de regulación de la oferta, que antes contribuían a equilibrar la oferta con la demanda. Esto trajo consigo un enorme incremento de los niveles de producción, que a su vez provocó la disminución de los precios mundiales. En 1996, en lugar de reimplantar los programas de regulación de la demanda, el Gobierno estadounidense aprobó una Ley Agraria que prevé el pago de ayudas directas para indemnizar a los agricultores por los bajos precios mundiales.⁷ Estas subvenciones permiten a los cultivadores seguir produciendo en exceso, de modo que los Estados Unidos, pese al elevado costo de su producción algodoneira, son el mayor exportador y el segundo productor de algodón en el plano mundial.

Las subvenciones totales abonadas por los EE.UU. y la UE a los agricultores ascendían en 2001 conjuntamente a 4.000 millones de dólares EE.UU.⁸ Según el Grupo de Trabajo sobre el Medio Ambiente (EWG), se abonaron entre 1995 y 2002 un total de 1.680 millones de dólares EE.UU., en concepto de subvenciones concedidas a 285 empresas estadounidenses dedicadas a la exportación y al desmote del algodón. El grueso de las ayudas fueron a parar a apenas una docena de compañías, como Cargill, que recibió más de 87 millones de dólares. Las subvenciones totales otorgadas a estas doce empresas representaron la mitad de las ayudas totales, es decir, 843,9 millones.⁹

La UE no es un productor importante, pues sólo aporta un 2,5% de la producción mundial (la producción comunitaria se concentra principalmente en Grecia). Sin embargo, las subvenciones que concede a los cultivadores españoles y griegos son extremadamente

elevadas, pues equivalen, respectivamente, a un 180% y un 160% de los precios mundiales.¹⁰

Entre los demás factores causantes de la bajada de los precios cabe citar: la disminución de la demanda de algodón (debida a la competencia cada vez mayor imputada por las fibras sintéticas), el aumento de los niveles de productividad (imputable, entre otras cosas, a las nuevas tecnologías y al creciente empleo de variedades algodoneiras transgénicas) y la lentitud que últimamente caracteriza al crecimiento económico mundial.

China, como principal productor de algodón del mundo, puede ejercer una importante influencia sobre los precios mundiales del algodón. El país se ha comprometido, en el contexto de su adhesión a la OMC, a reducir las subvenciones otorgadas al sector algodoneiro. En la presente sinopsis nos centraremos, no obstante, únicamente en los efectos de las políticas de producción y exportación aplicadas por los EE.UU. y la UE con respecto al algodón y su impacto en los medios de subsistencia y los derechos humanos en África Occidental y Central.

Impacto en los países africanos

Tal y como demuestra un número reciente de estudios, la disminución de los precios mundiales del algodón está contribuyendo a la pérdida de ingresos en África Occidental y Central, lo que a su vez tiene repercusiones negativas sobre los medios de vida en la región.

Principales exportadores de algodón

- | | |
|---------------|------------------|
| 1. EE.UU. | 5. Brasil |
| 2. Zona CFA | 6. Unión Europea |
| 3. Uzbekistán | 7. Siria |
| 4. Australia | 8. China |

Principales productores de algodón

- | | |
|-------------|-------------------|
| 1. China | 6. Uzbekistán |
| 2. EE.UU. | 7. Brasil |
| 3. India | 8. Turquía |
| 4. Pakistán | 9. Australia |
| 5. Zona CFA | 10. Unión Europea |

Fuente: CCIA, 2004.

En Burkina Faso, por ejemplo, pese a que las exportaciones han aumentado casi en un 50% desde 1994, los ingresos estatales obtenidos del algodón disminuyeron durante ese mismo período en 60 millones de dólares EE.UU. La incidencia de la pobreza en las zonas rurales se sitúa ahora en un 51%, siendo los niveles de malnutrición particularmente elevados entre las mujeres y los niños. Conviene señalar asimismo que en 2001, cuando el precio de exportación del algodón estadounidense se situaba 54 céntimos/libra por debajo del costo de producción, Burkina Faso perdió un 1% del Producto Interior Bruto (PIB) y un 12% de sus ingresos de exportación, Malí perdió un 1,7% del PIB y un 8% de sus ingresos de exportación y Benin perdió un 1,4% del PIB y un 9% de sus ingresos de exportación.¹¹

Una investigación encargada por el Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IIPA) demostró el impacto que la caída de los precios mundiales del algodón tenía en los pequeños cultivadores de Benin. Según ese estudio, la reducción en un 40% del precio en la explotación agrícola hizo que los ingresos de los algodoneros disminuyeran en un 21% y que la incidencia de la pobreza aumentara del 37% al 59%. En términos absolutos, la disminución de los precios en un 40% hizo que 334.000 personas pasaran a situarse por debajo del umbral de pobreza.¹² Se estima que en el conjunto de la región de África Occidental y Central el derrumbamiento de los precios mundiales del algodón causó pérdidas directas por valor de 250 millones de dólares EE.UU. y que las pérdidas indirectas ascienden a otros 1.000 millones de dólares.¹³

Un elemento aún más importante es que la sobreproducción hace que las exportaciones sean objeto de dumping, y ello a gran escala. En el caso del algodón, el dumping acusa niveles preocupantes desde 1997, siendo los EE.UU. la principal fuente de productos agrícolas objeto de dumping. Entre 1997 y 2002 los niveles de dumping del algodón estadounidense aumentaron considerablemente, al pasar el precio medio de situarse un 17% por debajo del costo de producción a situarse un 61% por debajo del costo de producción.¹⁴

Para evitar el desmoronamiento de sus industrias algodoneras, los gobiernos de África Occidental y Central se han visto forzados a desviar sus recursos, ya de por sí limitados, de otras esferas cruciales como la educación, la prestación de servicios sanitarios y el desarrollo de la infraestructura rural.¹⁵ El acceso a la alimentación también está amenazado por los bajos precios del algodón, pues muchos de estos países dependen de los ingresos de exportación generados por el algodón para poder importar alimentos. Esto se aplica particularmente a Togo, Benin, Chad, Burkina Faso y Malí, donde los ingresos de exportación obtenidos del algodón representan más del 10% de los ingresos nacionales totales provenientes de las exportaciones.¹⁶

Políticas algodoneras y normas comerciales internacionales

La producción y el comercio algodoneros están cubiertos por las normas de la OMC, en particular las comprendidas en el Acuerdo sobre la Agricultura. Las políticas aplicadas por los EE.UU. y la UE a la producción y exportación del algodón son contrarias al espíritu y la letra de las disposiciones de la OMC, y ello por varios motivos. En primer lugar, son *prima facie* incompatibles con el Acuerdo sobre la Agricultura, cuyo objetivo es “establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado”, previendo al efecto la introducción de “reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura (...) como resultado de las cuales se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales”.

En segundo lugar, al impedir el mejoramiento de los niveles de vida, esas políticas son contrarias a los objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (“Acuerdo sobre la OMC”), que dispone expresamente que las relaciones comerciales deben tender “al logro de niveles de vida más altos, a la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva”.

El Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC examinó recientemente la demanda presentada contra las subvenciones estadounidenses aplicadas al algodón, por violar éstas las normas comerciales internacionales. El Brasil, que sometió esta diferencia a la OMC, alegaba que si no fuera por las subvenciones otorgadas por los EE.UU., las exportaciones de dicho país habrían disminuido en un 40%, en tanto que los precios mundiales del algodón habrían aumentado en un 12,6%.¹⁷ El OSD estableció que algunas de las subvenciones estadounidenses infringían en efecto las normas de la OMC.¹⁸

Políticas algodoneras y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

Apenas existen análisis sobre las repercusiones de las políticas actualmente aplicadas por los EE.UU. a la producción y exportación del algodón que incluyan una reflexión sobre el modo en que esas políticas afectan a

los derechos humanos. También escasean los estudios sobre la manera de servirse de los principios de derechos humanos como argumentos adicionales a la hora de exigir la reforma de las políticas algodoneras estadounidenses. Sin embargo, los derechos humanos ofrecen grandes posibilidades como base para las negociaciones y las campañas en pro de políticas agrícolas internacionales más equitativas.

Obligaciones relacionadas con los derechos humanos

Las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos imponen a todos los Estados diversas obligaciones. Todos los Estados han ratificado al menos uno de los principales tratados sobre derechos humanos, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) o la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC).¹⁹ Todos estos tratados contienen disposiciones pertinentes en lo que respecta a las repercusiones de las modalidades actuales de producción y comercialización del algodón.

Así por ejemplo, en virtud del ICCPR, que ha sido ratificado por los EE.UU. y por todos los países de África Occidental y Central, los Estados deben respetar y asegurar el derecho a la vida tomando medidas positivas, por ejemplo, para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias.²⁰ La Convención sobre los Derechos del Niño – que, a excepción de dos países, ha sido ratificado por todos los Estados del mundo – contiene obligaciones similares. El derecho a la alimentación, inherente al derecho a la vida, también figura enunciado en el ICESCR y se reconoce en la CRC; el derecho a la salud se contempla en el ICESCR y la CRC.

Aunque el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, etc. no obligan a los Estados a garantizar que todos sus ciudadanos estén sanos, ni a facilitar comida a todos y cada uno de ellos, sí les imponen la obligación de avanzar con la mayor celeridad posible hacia el logro de esos derechos. En otras palabras, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas encaminadas a la observancia de los derechos humanos y deben evitar cualquier paso atrás (regresión) con respecto a la satisfacción progresiva de esos derechos. Asimismo, deben asegurar el cumplimiento inmediato de la obligación, también relacionada con los derechos humanos, de impedir cualquier tipo de discriminación (por ejemplo, por motivos de raza, sexo, religión u opinión política). Conviene señalar igualmente que la situación de los miembros más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad es una de las preocupaciones primordiales del derecho internacional relativo a los derechos humanos.

La principal obligación relacionada con los derechos humanos que incumbe a todo Estado es respetar, proteger y satisfacer los derechos de sus propios ciudadanos. Los gobiernos nacionales son los que mejor situados están para establecer sistemas jurídicos y marcos normativos que aseguren la protección efectiva de esos derechos. Dada la importancia del algodón para los medios de vida, la salud y la nutrición en África Occidental y Central, los gobiernos de la región tienen una responsabilidad particular en lo referente a la solución de los problemas de derechos humanos causados por la caída de los precios de esta materia prima. Los gobiernos de África Occidental y Central han emprendido diversas iniciativas a este respecto. Una de ellas es la presentación ante la OMC, por parte de Benin, Burkina Faso, el Chad y Malí, de una propuesta titulada *Reducción de la pobreza: Iniciativa sectorial a favor del algodón*, cuya finalidad es hallar una solución a los niveles crónicamente bajos de los precios del algodón.²¹ Otro ejemplo son los programas de reforma emprendidos por varios países de la región en el contexto del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional con miras a mejorar la competitividad de su sector algodonero.

Aunque las principales obligaciones en materia de derechos humanos incumben al Estado en que vive cada persona, también existen obligaciones que deben ser cumplidas por otros actores, como los Estados foráneos o las organizaciones internacionales.

La Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo, exige a los Miembros de la Organización que “tom[en] medidas conjunta o separadamente” para respetar los derechos humanos y promover niveles de vida más ele-

El derecho a la alimentación también está protegido por una serie de tratados internacionales y regionales sobre derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) o la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD).

Para información detallada sobre las obligaciones que el derecho a la alimentación impone a los Estados, los actores no gubernamentales y la comunidad internacional, véase el análisis contenido en la Observación General sobre el Derecho a la Alimentación aprobada en 1999 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas.

**(disponible en:
www.cesr.org/ESCR/gencomment12.htm).**

vados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) estipula que “mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional” los Estados tienen el deber de respetar los derechos indispensables a la dignidad humana, incluido el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar. La DUDH también dispone que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

Los 148 Estados que han ratificado el ICESCR se han comprometido a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga[n]” para lograr la plena efectividad de los derechos enunciados en el Pacto.²² De modo análogo, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados Partes que adopten medidas “hasta el máximo de los recursos de que dispongan (...), dentro del marco de la cooperación internacional” para asegurar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

La afirmación internacional más reciente de la necesidad de una mayor asistencia y cooperación internacionales se plasma en la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); en ellos todos los Estados del mundo subrayan su compromiso de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades para todos los pueblos y reconocen “la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad”, que es un deber que los dirigentes deben cumplir “respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables”.

Aplicación de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos con respecto al problema del algodón

Como ya se ha señalado anteriormente en la presente sinopsis, la región de África Occidental y Central acusa elevados niveles de malnutrición y pobreza. Las políticas aplicadas por los EE.UU. y la UE con respecto al algodón constituyen uno de los principales factores responsables de la caída registrada desde 1997 por los precios mundiales del algodón. Esa caída ha contribuido de un modo sustancial a la drástica disminución de los ingresos percibidos por los agricultores y los gobiernos de la región, lo que a su vez ha repercutido negativamente en los medios de vida y provocado un aumento de los niveles de pobreza.

Al aplicar con respecto al algodón políticas de producción y exportación causantes de una importante caída de los precios mundiales, los EE.UU. y la UE están socavando los esfuerzos nacionales desplegados por

los países de África Occidental y Central para proteger sus derechos a la vida, a una alimentación adecuada y al disfrute del más alto nivel posible de salud, al tiempo que provocan también una regresión en lo que respecta a la protección de esos derechos. En ese sentido, las políticas algodoneras aplicadas por los EE.UU. y la UE son contrarias a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.²³

Conviene señalar que los EE.UU. y la UE proporcionan ayuda internacional a los países de África Occidental y Central.²⁴ En 2001, por ejemplo, los EE.UU. destinaron 37,7 millones de dólares EE.UU. a Malí y 16 millones a Benin. Ahora bien, al mismo tiempo, el país ha contribuido, debido en buena parte a sus políticas de producción y exportación causantes de reiteradas caídas de precios, a que el Malí y Benin registrasen ese mismo año pérdidas en los ingresos de exportación por valor de 43 millones y 33 millones de dólares, respectivamente, con los consiguientes efectos perjudiciales sobre los medios de subsistencia.²⁵

Como hemos indicado más arriba, la producción y las exportaciones algodoneras de los EE.UU. están dominadas por una serie de grandes empresas agroindustriales. Esas compañías son capaces de someter sus productos en el extranjero a dumping, práctica que de hecho aplican.²⁶ Al inundar los mercados de África Occidental y Central con algodón barato, las empresas agroindustriales estadounidenses derrumban los precios y debilitan la participación de los cultivadores locales en el mercado. Esto provoca una reducción de los ingresos no sólo para los cultivadores de algodón sino también para sus respectivos gobiernos, ingresos que son de importancia crucial para garantizar la seguridad alimentaria y la prestación de servicios sanitarios y, en última instancia, para proteger el derecho a la vida.

Con arreglo al derecho relativo a los derechos humanos, todo Estado debe asegurar que los terceros sobre los que tenga un control efectivo, incluidas las empresas y las organizaciones internacionales, no contribuyan, ya sea deliberadamente o no, a ninguna violación de los derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, encargado de supervisar la aplicación del ICESCR, insta a los Estados, en su interpretación del derecho a la salud, a que “imp[idan] que terceros conculquen ese derecho [a la salud] en otros países siempre que puedan ejercer influencia sobre esos terceros por medios legales o políticos.”²⁷ Desde esa perspectiva, cabe argüir que el hecho de que los EE.UU. no hayan regulado las prácticas dañinas de las grandes empresas agroindustriales mina el acceso a la alimentación y a la salud de las personas vulnerables (en este caso, de los pequeños agricultores de África Occidental y Central), lo que constituye una violación de los principios internacionales relacionados con los derechos humanos. Esa argumen-

tación es válida aunque los EE.UU. no hayan ratificado el Pacto: como signatario del tratado, el Gobierno estadounidense tiene la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto contrario al objetivo y finalidad del ICESCR.

En la esfera que aquí nos ocupa, el derecho internacional relativo a los derechos humanos aún se está forjando, y requiere más análisis. Sin embargo, a la luz

de la articulación jurídica de las obligaciones a este respecto y de los hechos que se conocen, hay razones de peso para afirmar que los EE.UU. y la UE no están cumpliendo con las obligaciones internacionales que les incumben en materia de derechos humanos y que su actuación socava la capacidad de los países de África Occidental y Central para satisfacer las obligaciones jurídicas que tienen para con sus ciudadanos.

Conclusión y recomendaciones

En África Occidental y Central la producción algodonera puede constituir para los agricultores un medio de vida que, entre otras cosas, les da acceso a la alimentación y a la salud. Sin embargo, en los últimos años los bajos precios del algodón han incrementado los niveles de pobreza en la región, haciendo que los gobiernos de esos países tengan más dificultades para cumplir las obligaciones que en materia de derechos humanos les incumben con respecto a sus ciudadanos y alejando para cientos de miles de agricultores africanos y sus familias la perspectiva de un disfrute efectivo de los derechos humanos.

La supresión de las subvenciones distorsionadoras del comercio aplicadas por los EE.UU. y la UE al algodón reduciría en ambos países la producción a corto plazo. Los precios del algodón seguramente aumentarían, y los productores de África Occidental y Central podrían disfrutar de un mejor acceso a los mercados, lo que reportaría importantes beneficios en materia social.

Ahora bien, esto por sí solo no garantizaría la aparición de cambios que perduren en el tiempo, pues subsistirían la sobreproducción y el dumping causados por la desreglamentación de los mercados algodoneros. Es preciso que la eliminación de esas ayudas vaya acompañada de cambios de política a más largo plazo que den respuesta a los problemas relacionados con la oferta en los distintos países productores de algodón del mundo y de mecanismos que garanticen precios justos y estables. Los EE.UU. en particular deberían aplicar políticas que prohíban las perniciosas prácticas de las grandes empresas agroindustriales que dominan los mercados algodoneros, sobre todo en lo referente a las exportaciones objeto de dumping. Una de las posibles soluciones sería la adopción de leyes antimonopolio.

Por otra parte, los gobiernos y las personas y organizaciones comprometidas con el desarrollo y la

defensa de los derechos humanos deben conferir mayor atención a las incompatibilidades entre las políticas algodoneras actuales de los EE.UU. y la UE y los compromisos internacionales relacionados con la cooperación para el desarrollo y el respeto de los derechos humanos. Si bien los argumentos basados en los derechos humanos aún se encuentran en esta esfera en una fase inicial, estamos viendo que con cada vez más frecuencia los grupos de la sociedad civil y los profesionales especializados en derechos humanos hacen referencia a las obligaciones dimanantes de diversos tratados internacionales para promover las causas que defienden y tratan de esclarecer el contenido y el alcance de esas obligaciones. Los gobiernos de los países en desarrollo, que probablemente consideren útil emplear las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para defender sus intereses relacionados con el desarrollo, deberían comprobar el valor de estos argumentos tanto a la hora de rendir informe a los órganos de supervisión de los tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas como en el marco de la OMC.

También deben tenerse presentes las responsabilidades fundamentales que incumben a los gobiernos de los EE.UU. y de la UE en lo que respecta a los derechos humanos de sus propios ciudadanos. Algunos pequeños agricultores estadounidenses o comunitarios se benefician actualmente de subvenciones, mientras que otros contribuyentes salen perdiendo a causa de las generosas ayudas otorgadas a empresas agroindustriales ya de por sí adineradas. Debe asegurarse que las reformas que se introduzcan en los sectores algodoneros de los EE.UU. o la UE no impliquen una discriminación contra los segmentos más pobres de la sociedad y que tengan presente que las personas más afectadas precisarán hallar otros medios de vida que resulten productivos.

- ¹ Ambas cifras excluyen el arrendamiento de tierras y el costo de las semillas. Véase: Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA) 2001 <www.icac.org/icac/Meetings/Plenary/60vicfalls/documents/delegates/e_cost_prod.pdf>
- ² Louis Goreux, *Cotton Production in Africa vis-à-vis US and EU Subsidies: prelude to the Cancun negotiations*, 2003, pág. 3.
- ³ Paola Fortucci, *The Contributions of Cotton to Economy and Food Security in Developing Countries*, FAO, 2000.
- ⁴ Oxfam, *Cultivando pobreza: El impacto en África de los subsidios al algodón de EE.UU.*, Documento informativo de Oxfam, 2002, pág. 20.
- ⁵ Louis Goreux, pág. 3.
- ⁶ CCIA, *Cotton Prices Heading Lower*, Comunicado de prensa, diciembre de 2003.
- ⁷ Daryll Ray et al., Agricultural Policy Analysis Center, *Rethinking US Agricultural Policy: changing course to secure farmer livelihoods worldwide*, 2003.
- ⁸ Louis Goreux, pág. 4.
- ⁹ Environmental Working Group Farm Subsidies Database <www.ewg.org/farm/step2index.php>
- ¹⁰ OMC, *Propuesta conjunta de Benín, Burkina Faso, el Chad y Mali. Reducción de la pobreza: Iniciativa sectorial a favor del algodón*. TN/AG/GEN/4, mayo de 2003.
- ¹¹ Oxfam, pág. 17.
- ¹² Oxfam, pág. 26.
- ¹³ Louis Goreux, pág. 3.
- ¹⁴ Institute for Agriculture and Trade Policy (IATP), *United States Dumping on World Agricultural Markets*, WTO Cancun Series Paper No.1, 2004.
- ¹⁵ Oxfam, pág. 19.
- ¹⁶ Paola Fortucci, pág. 4.
- ¹⁷ OMC, *Estados Unidos – Subvenciones al algodón americano (upland). Solicitud de consultas presentada por el Brasil*. DS267/1, 3 de octubre de 2002, <<http://docsonline.wto.org>>
- ¹⁸ En el momento en que se elaboró el presente informe, aún no se habían dado a conocer públicamente todos los detalles del razonamiento y la decisión del OSD. El texto íntegro de la decisión podrá consultarse a partir del 18 de junio de 2004 en la página Web de la OMC: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm
- ¹⁹ Aunque los EE.UU. no han ratificado el CIESCR ni el CRC, sí ha firmado ambos tratados, de modo que, en virtud del derecho internacional, tiene la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto contrario a su objetivo y finalidad.
- ²⁰ ICCPR, *Observación General N° 6 (1982), El derecho a la vida (artículo 6 del ICCPR)* <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm>
- ²¹ En la propuesta se propone la creación de un mecanismo para la eliminación paulatina de la ayuda prestada a la producción algodонера y la adopción de una medida de transición e forma de compensación financiera para los PMA productores de algodón para contrarrestar las pérdidas de ingresos que estos puedan sufrir. Véase OMC: *Propuesta conjunta, supra*, nota 10.
- ²² La obligación impuesta por el CIESCR a los Estados de adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos de que disponga[n]” se refiere tanto a los recursos disponible dentro de cada Estado como a las que puede ofrecer la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales. El CIESCR estipula asimismo que “la cooperación internacional para el desarrollo y, por tanto, para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación de todos los Estados” en particular “de los Estados que están en condiciones de ayudar a los demás a este respecto”. Véase ICESCR, *Observación General N° 3 (1990), La índole de las obligaciones de los Estados Partes*, <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm>
- ²³ Incluso los países que no hayan ratificado los tratados pertinentes tienen la obligación de no impedir a otros países cumplir con las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos.
- ²⁴ IATP.
- ²⁵ Oxfam, pág. 17.
- ²⁶ IATP.
- ²⁷ ICESCR, *Observación General N° 14 (2000), El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm

La presente sinopsis ha sido preparada por 3D y EGI sobre la base de estudios realizados por Carin Smaller.

3D → Trade
→ Human Rights
→ Equitable Economy

Maison des Associations
Rue des Savoises 15
1205 Genève
Switzerland
www.3dthree.org

3D -> Trade - Human Rights - Equitable Economy es una ONG independiente y sin fines de lucro, con sede en Ginebra. 3D trata de fomentar la colaboración entre profesionales del comercio, el desarrollo y los derechos humanos, con miras a asegurar que se elaboren y apliquen normas comerciales en modos que propicien una economía equitativa.

www.3dthree.org


REALIZING RIGHTS
THE ETHICAL GLOBALIZATION INITIATIVE

271 MADISON AVENUE, SUITE 605
NEW YORK, NY 10016, USA
TEL: + 1.212.895.8082 / FAX: + 1.212.8995.8084
www.eginitiative.org

Hacia un ejercicio efectivo de los derechos: La Iniciativa para una Globalización Ética (Ethical Globalization Initiative, EGI) es un proyecto de reciente creación dirigido por Mary Robinson. Su finalidad es juntar a las partes interesadas en nuevas alianzas con el fin de integrar en los esfuerzos desplegados para hacer frente a los retos mundiales y las deficiencias de gobernanza conceptos relacionados con los derechos humanos, la sensibilidad hacia las cuestiones de género y un mayor rendimiento de cuentas.

www.eginitiative.org